

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEBASTIAN APOLINAR OSPINO MEZA representado legalmente por MERLIS ZENITH MENDOZA CASTILLO
DEMANDADO	LUIS JOSE OSPINO MENDOZA
RADICACIÓN	200013110001-2021-00218-00

Valledupar, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante valiéndose de apoderado judicial, persigue que se libre orden de pago en favor del menor a quien representa dentro de la litis por la suma de \$10'301.527, correspondientes a las cuotas de alimento y vestuario adeudadas, las cuales fueron fijadas mediante Audiencia de Conciliación del 10 de enero de 2019 aportada como base de recaudo ejecutivo.

Estudiada la solicitud, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia toda vez que los valores sobre los cuales versa la obligación adolecen del requisito de exigibilidad que contempla el artículo 422 del CGP.

Ello por cuanto de acuerdo con el título aportado, la cuota de alimento en favor del menor se debe efectuar tomando como base el incremento del salario mínimo legal a partir del 01 de enero de cada año; entonces si la cuota inicial fue pactada por valor de \$250.000 para el año 2019 -fecha en que fue celebrada la conciliación-, en el año 2020 la misma corresponde al valor de \$265.000 aplicando el incremento del 6% del smlmv, y para el año 2021, la suma de \$274.275 aplicando el incremento del 3.5% del salario mínimo, tal como lo establece el Decreto 1785 de 2020, y no por los valores que la parte demandante consignó en su escrito introductorio.

Entonces se INADMITE la demanda de la referencia y en su lugar se le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los errores indicados so pena de su rechazo tal como prevé el artículo 90 del CGP.

Téngase al Dr. MANUEL DE JESÚS DE LA CRUZ MEZA identificado con C.C. 1.010.069.141y T.P. 345.827 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder aportado con la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85d20b601f0f4686bd50b11b3feb95d3f09bdf384f705e54f28be092f7bd8a0

Documento generado en 03/08/2021 05:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>